



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0821-20

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el anterior escrito del primer día del mes de abril del dos mil veintidós, recibido en esta oficina el mismo día, presentado por el licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, de generales conocidas, actuando en calidad de persona autorizada del señor LUCIO HERNÁNDEZ AMAYA, sobre el presente expediente bajo el número de referencia SYP-DGFCR-0821-20, que esta Dirección lleva, mediante el cual subsana observaciones previstas por medio de auto de las nueve horas del día diecisiete de marzo del corriente año, relacionado a solicitud de expedición de constancia de solvencia y la autorización para la segregación de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón ..., jurisdicción de ..., del departamento de ..., que se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, con el objetivo de efectuar dicha segregación del inmueble según matrícula número SIETE CERO CERO UNO OCHO DOS DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, el cual cuenta con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero punto trescientos cincuenta y cinco hectáreas (0.355 ha) y que pretende segregar por venta una porción de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a cero punto cero setenta y ocho hectáreas (0.078 ha), a favor del señor MARIO ALEXANDER CONSTANZA ALBERTO.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, que se refiere a la aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas y en razón de la solicitud del interesado, ésta fue admitida junto con la documentación anexa, por medio de auto de las once horas con veintitrés minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, por haberse presentado con los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento y el Instructivo Regulador para la Aprobación de Parcelaciones y Emisión de Solvencias de Cuotas y Tarifas dentro de los Distritos de Riego y Avenamiento, remitiendo la solicitud y documentación anexa a la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas y la División de Riego y Drenaje para que efectuaran las inspecciones en el inmueble que se pretende segregar.

Se realizaron las inspecciones correspondientes los días catorce de septiembre del dos mil veintiuno y veintiuno de abril del mismo año, por parte del personal técnico de las Áreas de Gestión de Agua y de Cuencas Hidrográficas, respectivamente, determinando lo siguiente: la unidad de riego donde se pretende segregar está ubicado el canal de riego UR-P-2, no existe infraestructura de riego de drenaje ni tampoco estructura que demuestre que alguna vez existió. El drenaje que aparece en el plano está ubicado en el área de servidumbre de acceso de la propiedad a segregar, actualmente se encuentra cultivado de guayaba, en una superficie de cero punto veinticinco de manzanas. El agua que utilizan para regar el cultivo se obtiene desde el canal 1.1 de la UR-P-2, el cual se encuentra a una distancia de cincuenta metros de la propiedad a segregar. No hay árboles forestales plantados sino siete frutales (coco) a la orilla de la propiedad a segregar.

El terreno posee una topografía plana y los suelos pertenecen a la clase II-E, con alta capacidad productiva para diversos cultivos.

Es importante mencionar que el drenaje superficial como interno es bueno, debido a que guardan humedad en la estación seca.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y/o [atención.dgfer@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfer@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

De acuerdo al sub cuadrante 2456 I, los suelos se clasifican como clase II E, los cuales son apropiados para los cultivos agrícolas, lo que significa que son aptos para seguir manteniendo su uso, tal como es su finalidad.

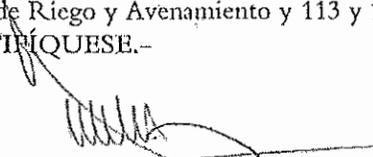
El terreno posee una topografía plana, con alta capacidad agrícola productiva para diversos cultivos.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 19 de junio de 1986, y de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es trasferido a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente. Para el caso del Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, emitiendo el Presidente de la misma, solvencia de cuotas de tarifas de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, a favor de los señores LUCIO HERNÁNDEZ AMAYA y MARIO ALEXANDER CONSTANZA ALBERTO, manifestando que se encuentran solventes del pago por servicios de agua con fines de riego, según lo establece el artículo 50 inc. 3o de la Ley de Riego y Avenamiento.

El Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, y habiendo realizado el análisis legal a los informes presentados por las Áreas Técnicas de esta Dirección General, no se observan afectaciones a la infraestructura del Distrito de Riego, ni reducen el área agrícola del mismo y se mantendrá el uso agropecuario, por lo que resulta procedente aprobar la segregación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN, al señor LUCIO HERNÁNDEZ AMAYA, para el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, inscrito bajo la matrícula número SIETE CERO CERO UNO OCHO DOS DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, el cual cuenta con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero punto trescientos cincuenta y cinco hectáreas (0.355 ha) y que pretende segregar por venta una porción de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a cero punto cero setenta y ocho hectáreas (0.078 ha), a favor del señor MARIO ALEXANDER CONSTANZA ALBERTO. II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) SE ORDENA REMITIR por parte del comprador, copia certificada del Testimonio de Escritura una vez inscrita en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección, a efecto de registrar a los nuevos propietarios, conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. NOTIFIQUESE.-



  
Lic. José Elías Escobar Ávalos  
Director General

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y/o atención.dgfc@mag.gob.sv